

Comboy de 12 Soldados



Tecnológico  
de Monterrey

ten-  
Sen-  
Tama-  
nbo  
Sen-  
9.9  
ua  
or  
=  
La  
9.  
re  
ato  
10  
nte  
e  
en  
3  
11  
de sol





Tecnológico  
de Monterrey





Los N. Soldados del Comboy de la Conda a los presidentes

Despacho.

D.<sup>n</sup> Baltasar de Zuniga Guzman Sotomayor y Men-  
doza Maq. de Valero de Ayamonte, y Mengueca Sen-  
tal hombre de la Camara de S. M. de su Consejo Camara  
y Junta de guerra de Indias, Virrey Gov. y Cap. Gen.  
de esta nueva Esp. y Presidente de la R. Audiencia  
de ella de =

Por quanto yo mande librar el despacho sig. <sup>de mo. n.</sup> ~~co. s.~~  
D.<sup>n</sup> Balt. de Zuniga de = Por quanto en vista de la  
noticia q. me participo D. Mathias de Aquino  
adefente que dice ser el Maq. D. Miguel Aguero  
p.<sup>a</sup> las Conducciones de bastimentos al Presidio de S. Mateo  
provincia de los Texas en Carta de V. del Cor. a la que  
acompano otras devanas susetos sobre lo acaecido en  
Coaguila con la entrada de Aztecos yndios, y q. 3  
naviendo salido el Men. con algunos Sold.  
a su defenza les dieron muerte escapandose solo



quatro y obligando la necesidad acensarse en la Toluca  
y Casa del Cura, como tambien el haver pedido Dho  
Aguiñe socorro a el R. Es. P. de boca de Leon y el  
Sattillo p. el transporte de los vestimentos y Reguas hasta  
el Presidio del Rio grande  
desde donde los pudieren  
Reservar los presidiales de la S. Antonio y ser Combiente  
la execucion de doce hombres p. Dho Comboy aquien se le  
asignase el sueldo competente conforme el q. se le da  
a los soldados de Coaguila sin q. se exercitasen en otras  
cosas mas q. en lo refer. hasta q. la tierra permitiere  
quietud por ser ymposible otra suerte la conducion  
de Reguas con lo resuelto en Junta de Jria, y haciendo  
q. mande combocad ay dia de la fha en esta atenzion y  
aque q. Despacho de ay tengo mandado se crezen los re-  
feridos R. hombres p. el fin mencionado sin que se  
ocupen en otras y con el sueldo de los presidiales de  
Coaguila, mando a ofiz. R. de Zacatecas les libren y  
paguen las cantidades que con esta ocupacion deuen pagar  
a el respecto de el que gozan los sold. de Coaguila con-  
tando p. Leta. de su Superior q. con este despacho  
Carta de pago y los recaudos necesarios se les pasara  
en data su ymportancia Años. 28. de Mayo. 1772



Itaxq. & Balero = Por mandado de Su Ex. D. Joseph  
de la Zeda Moran = En cuya virtud se hizo asiento  
de las plazas de los Mex. 12. Sold. ante el Cap.  
Joseph de Aguirre Ten. & Alcalde mayor  
de la villa de Sahullu y otorgaron  
poder a D. P. Monte de Oca  
p. q. ocurriese en su nombre a Dho ofiz. R. de Taca  
teca p. la cobranza de sus sueldos a razon de 450 p.  
q. era el q. gozavan los del presidio de Coaguila  
acompanando a Dho poder Zeda. & hauiere presen-  
tado el dia 2. de sep. Dho Sold. con sus Armas y  
Cauillos segun leyes militares a fin de ejecutar el R. serui.  
con cuyos yntumentos Dho apoderado repres.<sup>to</sup> ante ofiz.  
R. de Dha Casa pidiendo el Cumplim.<sup>to</sup> de la Orden q. me  
expedida por queras Aproveyo auto asentando esta  
con pronta acumpla con el tenor de Dho despacho, pero  
q. enquanto a la paga adelantada no haiva lugar  
respecto a no estar devengados los sueldos q. se les asig-  
navan; con cuyos recaudos repres.<sup>to</sup> ante mi el Cap.  
gu. de Agarte en nombre de los Mex. de doce  
Sold. expresando q. en atenzion a que estos se ha-  
van creados en v. de Resolucion de Junta de Guerra



Y haz. p. la Conduccion y Seguridad de las Regas  
y Combates de Vestimentos p. la prouincia de los Texas  
y necessitar de sus sueldos adelantados p. el año de  
lo necesario en el R. Excm. y excusarse ofiz. R.

de Zacatecas de hacer

esta paga siendo asi

q. la practica y estilo q. hauiendo hauido siempre heza  
de pagar adelantado, me suplico se librase despacho p.

q. luego y sin dilaz. lo executasen sin defalg. alguno

y hauiendolo Remetido al Abogado fiscal Conformandome  
con su Rspuesta de S. del Cor. de teniendo Consideracion

q. a los Sold. de los presidios de tierra dentro, siem-  
pre se les ha pagado sus sueldos adelantados p. hauiase

de lo necesario, y q. los R. nueuamente Creados son de la  
misma naturaleza, mando a ofiz. R. de la Casa de

Zacatecas q. en Cumplim. de mi despacho ynerte  
libren y paguen luego y sin dilacion alguna a la

parte de los R. Sold. nueuamente Creados de mi

orden p. la Conduccion de Vestimentos a la Prouincia  
de los Texas los sueldos adelantados al Respetto de

los q. se pagan a los Presidios de Coaguila y sin  
defalque alguno p. que por este medio no quedaran



havia de lo necesario. Con este despacho Carta  
de Pago y los demas recaudos necesarios se le para  
ia en data lo que importa. Ates. 6. de Nov. de  
1721. a. = Itaq. de Balero =  
Por mandado de su Co. = Joseph

Poder -

En la Villa de S. Frago del Saltillo Guernaz. de la  
nueva Vizcaya en 27. dias del mes de Sep. de 1721. a.  
Ante mi el Cap. Joseph de Aguirre Jefe de Alcalde  
m. d. y Cap. Aguirre de esta villa y su Jurisdiccion  
p. S. M. parecio pres. el Sr. D. Mathias de Aguirre  
Alcaide m. d. de S. oficio de la Inquisicion  
vez. de esta villa y Labrador en ella a quien doy fe de  
conosco, y me yo presentaz. Con despacho de los  
Sr. Virrey Itaq. de Balero fecha 28. de Agosto  
de este pres. a. en q. se le ordena asiente 12. Sold.  
con el sueldo que ganan los presidiales de Coaguila  
los quales presento ante mi. Son el Cauo Joseph  
de Aguirre = Alférez Santiago Flores, Diez de  
Castro, Pedro Lamón, Sr. Ant. Morales de Aguirre  
Joseph Jimenez, Nicolas Gomez, Christoval  
Padilla, fr. Sanchez, Ant. Guafardo, Nicolas



flores, y Joseph de Aloume, á quienes doy fe  
conozco y dexaron q. dauan y dexon su poder Cump  
quan bastante de dho se Requiere y es Necesario m  
pueda y deua ser al Cap. P. de Monter de O  
Ver. desta Villa Especial  
y generalm. p. q. en su  
nombre y Representando sus mismas personas de  
otorgantes pueda parecer y parecer ante el dho  
S. Virrey desta Nueva España, y ante los J. Juez  
dho. R. de la R. haz. y Casa de S. M. de la Z.  
de nra S. de los Zacatecas o, adonde Combenga y  
pida se le libe y pague el sueldo q. se le tienen  
asignado a cada un Soldado en cada una. de 450.  
emp. q. es el q. gozan en conformidad del mandam.  
del Ex. S. Marq. de Salero Virrey desta Nueva  
España fecha el día 28. de Ago. pres. pas. deste  
pres. a. adelantado dho sueldo el qual y entodos  
los contenidos aya de cobrar y Cobre dho Cap. P.  
de Monter de Oca su apoderado desde el día de ay  
27. de Sep. deste pres. a. hasta el día 27. de dho mes  
de la P. que viene de 1722. p. cuya Cobranza sien  
do necesario pres. Escriptos haga duplicas remisiones  
y todas las demas Diligencias q. Conbenzan judicialm.



y Extrajudiciales hasta la entera Cobranza de dichos  
Sueldos teniendo este poder q. otorgan la fuerza ba-  
lida y firmeza q. se requiere y es necesario y en  
caso q. le combenga al dho Cap. P. de Monterrey.

Oca este poder gen. q. le otorgan  
lo substituya, y pueda substituir  
en una, o, mas personas, o, como le

pareciere q. p. todo le confieren la facultad necesaria  
con libre y gen. Administracion de enjuiciar suar  
y substituir y con la Releuacion en dho necesario nunci-  
ando p. ello como nuncian todas las Leyes de su  
favor y la gen. del dho y la Ley de combenere, de  
Jurisdictione omnium iudicium, sin q. p. falta de clausula

y otio qualquiera Requito q. no sea ya expresado  
defe de balex este poder puer es voluntad de los otorgan-  
tes sea firme y baledero el pres. q. otorgan a favor  
de dho Cap. P. de Monterrey de Oca, o, en quien  
lo substituyere a cuyo Cump. obligan sus personas  
y bienes hauidos, y p. hauidos, y dan poder a todos  
los Juezes y Justicias de qualquiera parte q. sean  
p. q. asi se lo hagan guardar y Cumpir como si  
fuere p. sentencia pasada, en autoridad de cosa  
hegada asi lo otorgaron y firmaron con miso dho



11  
Luz los q. supieron y los q. no un testigo de los  
y notariales q. los fueron los Cap. de Leo de Leon  
deponitauo gen. desta villa, fran. Galban Cavallero,  
y Mig. Guasardo todos pres. y vez. desta villa  
y expedimento de los

Otorgante se le entrego  
a dho de apoderado este poder. Original y p. q. con-  
te lo firmé auctuando como juez receptor con los  
testigos de amovencia a falta de. Gno Publico y R.  
q. no lo ay en esta villa, ni en el termino q. el dho  
dispone de que doy fee = Joseph de Aguirre = Santia-  
go flores = Pedro Camon = Sr. Anu. Morales = Ni-  
colas Gomez = Joseph Jimenez = Arriego de Die-  
go Castro = Joseph de Aguirre, y fr. Sanchez = fran.  
Galban Cavallero = Arriego de Anu. Guasardo = Ni-  
colas flores = y Xptoual Padilla = Sr. Leo de Leon =  
Paso ante mi como juez receptor de q. doy fee =  
Joseph de Aguirre = fr. flores de Balde = Sr.  
Luzan =

Text.

En la villa de S. Fago del Castillo de la Guernaz.  
de la nueva Vizcaya en 2. dias del mes de Sept.  
de 1724. Yo el Cap. Sr. Anu. Gonz. Alcalde  
ordinario de dha villa p. el M. # ~~Expediente~~ tanto



quanto puedo y debo y p. Dño me es Concedido q. el  
 Cap. Joseph de Aguirre es then. Gen. de  
 Alcalde m.º y Cap. Agueria de esta Dha. Villa y su  
 Jurisdiccion y la firma q. esta en el poder de este pleq.  
 q. es la q. acortumbra via en todos  
 sus Escriptos así Judiciales como  
 Extrajudiciales y siempre se le an-  
 dado entera fe y credito en esta Villa y fuera de ella  
 y p. q. Conste de la pres. Comprobaz. p. donde quiera  
 q. Combenga auctuando como Juez Receptor con los  
 testigos de su asistencia a falta de Escrivano pp. ni de  
 q. no lo ay en esta Villa ni en los terminos de las Ley  
 de que doy fe = D.º. An.º. Gonz. = J.º. de la Zon de Ja-  
 Diego de los Santos =

Letra.

El Cap. Joseph de Aguirre J.º. de Alcal-  
 de m.º y Cap. Agueria de esta Villa de S.º. Frago  
 del Saldillo y su Jurisdic. p. S.º. M.º. G.º. Dño. J.º. de  
 Letifico en quanto puedo y deuo y a lugar de dño  
 al Cos. S.º. Virey J.º. y Cap. Gen. desta nueva  
 España a los S.º. Juezes J.º. de la R.º. Bar. y Casa  
 de S.º. M.º. de la Z.º. de ntra S.º. de los Zacatecas adonde  
 esta Combiniere presentarse, como el Cauo Joseph  
 de Aguirre, y el Alferez Santiago Flores, Diego



11  
de Carriz, Pedro Camon, Sr. Antonio Moralez,  
de Aguirre, Joseph Jimenez, Nicola Gomez,  
Christoval Padilla, Juan Sanchez = Antonio Gua  
sado, Nicola flour, y Joseph de Aguirre,  
a quienes doy fee cono  
quienes se presentaron

ante mi el dia 27. de este mes con sus Armas  
y Cavallos, segun leyes militares y p. q. pueda  
apercibirse con el Cap. P. de Monterrey, como la  
persona en quien hiciere la sustitucion el sueldo  
de el mes de junio manda se pague p. despa  
cho de fha. 28. de Mayo de 1721. y p. q. pueda  
apercibirse el a. adelantado q. se comienza el dia  
27. de este mes de pedimento del Cap. P. de  
Monterrey pagado y apoderado de dichos Soldados doy  
la fee y o. dho. Gen. G. auquando como  
Suez Respeto a falta de S. Co. y de. q. no  
le ay en esta villa ni en los terminos de su jurisdic  
con dos testigos de asistencia conforme a dho. y es  
fho en esta villa de S. Diego el Saldillo a 30.  
dias del mes de Sept. de 1721. a. de q. doy fee =  
Joseph de Aguirre = P. de Barrada Tebra =  
Sr. Antonio Polanco =



In  
Lxxii.

En el Pueblo de S.<sup>n</sup> Esteban del Satillo Governación  
de la nueva España en 30. dias del mes de Sept.  
de 1721. a. el Sr. D. Buenaventura de Aguirre  
Cap.<sup>n</sup> protector de los Tacaltecos dho Pueblo Conjun-  
to a la Villa del Satillo; Testi-  
fíco y doy fee en la manera que  
deuo y puedo y aiga lugar en dho q. el Cap.<sup>n</sup> D.  
Joseph de Aguirre es Sr. Gen. & Alcalde m.<sup>r</sup>  
y Cap.<sup>n</sup> Agueria de la Villa de S.<sup>n</sup> Frago del Satillo  
y su Heredad. Conjurta de este dho Pueblo quien  
~~auctua~~ como Juez Receptor con testigos & asis-  
tencia por falta de los Co. J. & no lo ay en esta  
Heredad. ni en el termino de la ley, y la firma q.  
esta de su nombre, en la Test. q. tiene dada de  
la primera y seg.<sup>a</sup> tabla de este pleito es la que  
acostumbra hechar en todo lo que auctua y siem-  
pre se le ha dado y da entera fee y credito en esta  
Villa y fuera de ella y p. q. Conste a los Jueces  
d. Jueces de S. M. adonde fuere presentada q.  
es tal el Sr. D. Alcalde m. & Cap.<sup>n</sup> Ague-  
ria de dha Villa de S.<sup>n</sup> Frago del Satillo de la  
pres.<sup>te</sup> Comprobaz. auctuando como Juez Receptor



Condos testigos En mi asistencia a saber de Sr.  
Bl. y pp. que no lo ay en este pueblo ni en los  
terminos de la ley de q. doy fee = Buenabent.  
de Aguirre = Sr. Leio de Leon = D. Pedro  
de Barreda Tebra =

D. N.  
Luis.

El Cap. J. de

Montes de Oca Ver. de la Villa de S. Frago del  
Sattillo y Residente en esta D. y Apoderado de los  
12. Sold. nuevam. nombrados p. el Ex. S. Virrey  
de esta nueva España p. los Combates de los batim.

alos p. de Coaguila y Rio del norte p. las  
Conducciones de los batimentos de la prouincia de los  
Jesús Como consta p. el Despacho del Ex. S.  
Virrey su fha 28. de Ato. de este pres. a. y los demas  
ynstrumentos q. con la deuída solemnidad ante Vnds  
presento y ordena de Ex. En dho Despacho sea

da dha Creacion y se les pague a cada uno de dhos  
12. Sold. lo mismo q. a los Sold. de la Prouincia  
de Coaguila que es a 450. p. a cada uno en cada

una. Como fue de primera Creacion Como consta  
ia en esta D. Casa de cuyo efecto se crearon dhos  
12. Sold. Como consta de los poderes q. me tienen



Otorgados y Justificados. q. en los ynterim<sup>tos</sup> que  
ante Vnds. presento y en virtud de dho despacho  
se han de servir Vnds. a mandar hacerme la R.  
paga q. a mis partes pertenecen y toca de la ade-  
lantado, q. otorgare cesuo bas-  
tante y es la Cant. segun parece  
a razon de 450. p. a cada uno la de 50400. p. que  
en hacerlo asi serviran mis partes bien y justicia  
y mis partes podran ser favorecidas y mantenidas  
en la ocupacion de su Empleo como de dho despacho  
consta y mas siendo la necesidad tan urgente como  
el caso lo declara y lo contrario se podria seguir  
de grande atraso y para mis partes en la mantencion  
de la R. servicio por no poderse cortar de todo modo  
alguno espero lo executaran Vnds. como lo pido en  
este mi escueto en nombre de mis partes q. en hacerlo  
asi serviran justicia y lo contrario siendo se  
serviran Vnds. de mandaz. se me devuelva este mi es-  
cueto y los demas ynterimentos y despacho de los  
p. Con ellos ocurra ante el Ex. mo. Virrey de esta  
nueva Espana p. que determine lo q. hallare mas  
conbeniente al serv. de S. M. p. todo lo qual; a Vnds  
pido y sup. a mandar hacer como llevo pedido



en nombre de mis partes q. en hacerlo así V. M. en  
Justicia y F. en nombre de mis partes no sea de  
malicia este mi Escrito y en lo necesario V. M. =

Auto.

Monte de Oca =  
En la Z. de Zacatecas  
en 23. día del mes de  
De de 1721. a. Ante los 3. Jueces Ofiz. R.  
y interinos representó esta petición con el despacho  
del Sr. D. Matias de Salero Virrey Gen. y  
Cap. Gen. de la nueva España, con los demás recaudos  
de Letra y nombram. del Cabo y once Sold. p.  
la paga de ellos q. visto todo p. su merced dijeron  
q. están prontos aguardar y cumplir lo q. se les  
se sigue mandar en dho despacho, y en quanto a la  
paga adelantada que esta parte pide, no há lugar  
Respecto a notener devengado dho Sold. los sueldos  
q. tienen asignados devolviendole a esta parte el  
despacho y demás recaudos p. q. ocurra donde le  
conviere así lo proveyeron y firmaron sus mercedes =  
Juan de Alcazar = D. Antonio de Aguirre y  
Mendoza = D. Bartolomé de Serrano y Trejo =  
Ante mi D. Ante de Monte Cabrera Es. de S. M. y R. haz. =  
En la Z. de Ntra S. de los Zacatecas a 23. día



El me. Doct. de Nra. Ante mi el Sr. y  
Jerrigo Pedro de Monter Docta vez. de la villa  
de Sattillo, Dijo que se halla con poder q. le dieron  
12. Sold. nueuam. Creados p. la Conduzion de los  
Vartim. a los prendios de Coagu  
la Vo grande de notte p. que  
por ellos pidiese en la R. Casa desta Z. se les ade-  
lantase una. de sus sueldos q. lo qual y notenez lu-  
gar la dha Cobranza Como consta de el auto de axiua  
lo sortituya y sortituyo en el Cap. de fi. de Sante  
vez. de la Z. de Mtes. p. q. por si y en nombre  
de dhas Sold. parezca ante la grandez de los  
Sr. Virrey de estos Reynos haciendo Demonstrar. de  
dho poder y pida lo q. en el se expresa a quien  
en nombre de los otorgantes lo Pleua segun es le-  
leuado y use de el en la misma forma q. el otorgan-  
te pudiera y deua hacerlo, y asi lo otorgo y firmo  
Siendo Jerrigos P. de Satta. Ant. de  
Axana, y fi. de Satta. Pedro de Monter  
de Oca = Ante mi. Alonso de Coronado Inco  
Damos fee que D. Alonso de Coronado a quien  
parece autorizada la sortitua. el poder de las cosas  
anter. es Inco. y el num. de esta Z. de nra S.



117  
Los Zacatecos y Entradas de su Cargel publica fiel  
legal y de toda Confianza y comotrala los Actos po-  
deres Substituciones y demas virtuum. Ante el  
seuo dho han pasado y pasan se les ha dado y da  
entera fee y Credito Ju-  
dicial y Extrajudicialm.

y p. q. Conste damos la  
pres. en esta dha D. a 23. de Dec. de 1721. = An-  
tonio de Montes Cabrera En. d. S. M. y R. Haz. =  
J. Co. Sanchez d. S. Ana En. d. R. y pp.

En la Villa de S. Frago del Sabillo de la Guernaz. de  
la nueva Vizcaya en 24. dias del mes de Diz. de 1721.  
Ante mi el Cap. Joseph de Aguirre Jhen. de  
Alcalde m. y Cap. Aguirre de dha villa y su Juiz. d.  
p. S. M. parecio ante mi el Cap. P. de Montes de  
Oca Ver. de dha villa, y disp. q. por quanto se halla  
con poder de los 12. Sold. nueuam. creados p. el Ex.  
Sr. Virrey de esta nueva Espana p. los Comoyes de  
Vastimentos a la prouincia de Coaguila y Rio grande  
del norte p. la Conduzion a la Prouincia de los  
tejas y q. por quanto se halla enfermo y no poder  
personalm. pasar a la D. de Zacatecas p. que su  
pater se puedan mantener con los dho. se les



50

han asignado p. el Co. S. Virrey desta Nueva  
España Como Consta de su despacho su fha 6. de Nov.  
de este pres. a. ganado dho despacho p. el Cap. D.  
fran. de Agatte vez. de la Z. de Mexico. p. lo



qual sortituya y sortituyo dho  
poder en el Cap. D. p. de la Zenda  
sa y Lanas vez. desta villa  
p. q. por si y en nombre de dho sold. parezca ante  
los S. Jueces Ofiz. R. de la Z. de Zacatecas y  
Cobre y pexua las Cantidades q. se les tiene asigna  
das y en nombre de los otorgantes la eleua segun y  
releuado y vie del en la misma forma q. el otoi  
gante pudiere y deuenia hacerlo ante lo otorgo y fir  
mo p. ante mi q. actuo como Juez desepor con  
los testigos de mi asistencia a faha de dho Co. y  
R. q. no lo ay en esta villa ni en el termino q. el dho  
dipone de q. doy fee = Joseph de Aguirre = Pedro  
de Monte de Oca = ~~Joseph de Aguirre~~ = Joseph de  
Abila =

En  
Lett.

En la villa de S. Diego del Sattillo Guernaz. de la  
nueva Vizcaya en 24. dias del mes de Diz. de 1711.  
yo el Cap. D. Juan Gonzalez Alcalde Ordinario  
de dha villa p. S. M. Lettifico tanto quanto puedo



y deuo y por dho me he concedido q. el Cap. Joseph  
& Aguirre es J. Gen. y Alcalde m. y Cap. Aguirre  
de esta villa y su suuidiz. y la firma q. autouza  
el Escuto antez. es la q. a cortumbra hechar entodo  
sus Escutos Judiciales  
y Extrajudiciales y siem-  
pre se les ha dado entera fee y.

Credito en suizo y fuera del y p. q. Conste de la  
pres. Comprobar. p. a donde quiera q. Combenga auc-  
tuando como suer Reptor con los testigos de mi asisten-  
cia a falta de los pp. y de. q. no lo ay en esta villa  
ni en los terminos q. el dho dispone de q. doy fee =  
J. Gen. y Alcalde m. J. Antonio Polanco = J. Gen.

Atorales =  
En la villa de S. Jago del Satallo de la Guernaz. de  
la nueva Vizcaya en 29 dias del mes de Dic. de 1721 a.  
ante mi el Cap. Joseph de Aguirre, J. Gen. y  
Alcalde m. y Cap. Aguirre de esta villa y su suuidiz.  
diz. q. J. M. paxeno pres. el Gen. J. Mathias de  
Aguirre vec. de esta villa Labrador y Alvariz m.  
del S. Oficio de la Inquisicion en ella a quien doy  
fee conozco y dho q. daua y dio todo su poder  
Cumplido quan bastante de dho se requiere y es nece-



Saxo mas pueda y deua ser al Cap.<sup>n</sup> D.<sup>o</sup> de la  
Zendeza y Lanas Verino desta Villa Especial  
y Gen. mente p. q. en su nombre y Representado la  
misma persona pueda sacar la Cant.<sup>a</sup> d. Cantidades  
q. tenga en la R. Casa de Zacate-  
cas, y otras Casa desta nueva

Espana p. q. pueda otorgar Censos y Cartas de pago  
como si dho Gen. D. Mathias de Aguayo pres.  
fuera y p. q. cobre la Cant. d. q. ordena su Ex.  
el Sr. Marq. de Salero su fha 11. de Oct. de  
este p. a. de los Mayre, fletes, buques, y bacas, y  
demas efectos q. ha entregado el dho dho p. la  
Bahia del Espiritu S. y todo lo expresado pueda  
cobrar el Ref. D.<sup>o</sup> de la Zendeza y Lanas, y  
otras qualesquieras Cantidades q. pueda tener en dha  
R. Casa, y en otras R. Casas de S. M. de qualesquie-  
ra parte q. sea p. cuya cobranza siendo neces-  
ario pres. Escritos de los d. d. y Sumisiones y to-  
das las demas diligencias q. Combengan Judiciales  
y Extrajudiciales hasta la entera cobranza teni-  
endo este poder q. otorga la fuerza, bala, y  
y firmeza q. se requiere y es necesario y en



caso que le Combengia a el dho Cap. D. Fran. de la  
Zaragoza y Lanar. Este poder q. le otorga le sustituya  
y pueda sustituya en una, y mas personas, como le  
pareciere q. p. todo le Confere la facultad nece-  
saria con libre y Gen.

administrat. de Enjuizal

Jurar, y sustituya y con la Relicua en dho necesario  
Renunciando p. ello como Renuncia todas las Leyes  
de su favor, y la gen. del dho y la Ley sit Combent de  
jurisdictione omnium iudicium sing. por falta de clau-  
sula, y otro qualquiera quarto q. no se haya en

presado de. & valez este poder q. puer es voluntad  
de Monterrey

El otorgante se afirma y baledero el puer. que  
otorga a favor de dho Cap. de la Zaragoza y Lanar  
o, en quien lo sustituyere a cuyo Cumplim. obliga  
su persona y bienes hauidos y por hauez, y da  
poder a todos los Juezes y Justicias de D. M.

de qualquiera parte q. sean p. q. an se lo hagan  
guardar y Cumplir como si fuese p. sentencia pasa-  
da en autoridad de cosa juzgada y siendo nece-  
sario Ocurre ante el Ex. mo. D. Virrey de esta Nueva

Espana p. qualquiera efecto q. le fuere comben.  
5



así lo otorgó y firmó con migo el dho juez  
y los testigos y notamentales que lo fueron el Cap.  
D. de la fuente, D. Buenavent. de Aguirre, y D.  
D. Galban. Cavallero, todos pres. y vez. desta



Villa, y de pedimento de la parte  
se le entrego este poder original y  
D. G. Conste lo firmé auctuando

Como juez y Escriba con los testigos de mi asistencia a  
falta de Escriba y D. G. no le ay en esta villa, ni  
en So. leguas de su jurisdic. de D. G. = Joseph  
de Aguirre = Mathias de Aguirre = Testigo  
de D. Juan Polanco = Testigo de D. Juan Morales =

En la villa de San Diego del Sabalillo Guernar. de la  
nueva Vizcaya en 29. dia del mes de Diciembre de 1721.

Ayo el Cap. D. Juan Gonz. Alcalde Ordinar.  
de Dha villa G. S. M. Testifico tanto quanto pue-  
do y deuo y D. Dio me ha concedido q. el Cap.  
Joseph de Aguirre es Jefe Gen. de Alcalde  
m. d. y Cap. Aguirre desta Dha villa y su jurisdic-  
cion y la firma q. esta en el poder antes. es la  
q. acostumbra hechar entodos sus Escriptos Judicia-  
les y Extrajudiciales, y siempre se le ha dado  
entera fee y credito en esta villa y fuera della



y p. que Conste de la ptes. Comprobar. p.  
donde quiera q. Combenga Auctuando Com.  
huez Receptor Con los Jerrigos de mi Assistencia  
a falta de mi p. y R. q. no lo ay en esta  
villa ni en los terminos

q. el dño dispone de  
q. doy fee = D. de  
Ante. Gonz. = test. de. Ante. Polanco = Jerrigo  
de. Antonio Morales



D. n.  
L. n.

El Cap. D. Juan de la Zenda y Llanay vez. de la villa de  
Santiago del Saltillo y Verdente en esta q. como mejor  
proceda de dño. paxero ante vds. en nombre del Gen.  
D. Matias de Aguirre vez. de dha villa y en v.  
de su poder q. medio y otorgo en ella y es el mismo que  
en dos fojas con la deuda solemnidad presento y digo  
q. hauendo comparecido D. P. de Montej deca ante  
vds. con poder asimismo de dho gen. y presentado un  
despacho del Sr. Marq. de Salero Virey Gov.  
y Cap. Gen. de estos Reynos p. q. vds. pagaren a  
mi parte cierta Cant. de p. con ella a delantax el  
sueldo de 12. sold. q. continuam. estan combayando  
los bastimentos que se trasportan de dha villa de  
Saltillo al Presidio del Rio grande a mi parte



El nocte, Cuya paga por entonces, notubo efecto  
como consta de la Respuerta dada p. Vn. al  
citado despacho; y hauendo el dho. d. p. Mont-  
tes deoca substituydo el poder en dho. d. de garr-  
ver. de la r. de Mexico. este se  
presento con dho. poder ante su ca.  
haciendo demostraz. de la Respuerta  
dada p. Vn. sin embargo de la qual fue seruido de  
mandar librar el despacho q. con la misma solem-  
dad presento supra en la L. de Mexico. a los 6. de  
Nov. de la p. prox. pas. de 21. q. el qual manda q.  
luego y sin dilaz. alguna Vn. den y paguen a  
dho. mi parte Gen. d. Mathias de Aquixte  
la Cantidad de 50400. p. la misma q. importa en  
cada una el sueldo de los Mex. 12. sold. a razon  
de 450. p. cada uno anadiendo y q. esto sea sin los-  
falque alguno como del citado despacho consta en  
cuya atenz. se han de seruir Vn. en Oexbanzia y  
Cumplim. de tan sup. de mandado se me entia  
que la mencionada Cant. de 50400. p. como asode-  
rado q. soy del precitado Gen. d. Mathias  
de Aquixte y este de los mencionados 12. sold.  
q. lo mucho q. combiene al serui. de ambas Magestades.



Razon por dho S. Cos. <sup>mo</sup> manda hacer presa y  
puntualm. dha Paga que esta por dar el  
Censo necesario, por tanto = <sup>Sup. pido y sup.</sup>  
se suvan hauiendo por presentado el poder y  
despacho, mandax se le  
de el devido Cumplim.

Q. Sex de Noticia que  
es la q. pido y suvo en dha parte y en lo nece  
sario de fran. de la Zenda y Lana

Atto.

En la Z. de Zacatecas en to. dia del mes de Nov. de  
1722. a. ante los S. Juezes Ofz. R. ynterinos desta R.  
C. de la Casa represento esta vez. q. el contenido con  
el despacho del Sr. Marq. de Salero, Virrey Gu  
y Cap. Gen. d'Atto Reynos su data en Mexico. a los 6. de  
Nov. de la p. pas. de 1721. con los recaudos q. le  
acompanan q. visto todo q. su merced lo hubieron  
q. presentado y mandaron se lleue ala R. Cont. en  
donde Copiado a la letra como es Costumbre se le  
despachó a esta parte, en nombre de la suya, Libranza  
del monto q. ymportaren los sueldos de los R. Sold.  
q. se expresan en dho despacho a razon de 450. p. ala  
a cada uno de sueldo q. es lo mismo q. se le paga a los  
Sold. de la Prouincia de Coahuila y assi lo proveyeron



70  
Mandaron y firmaron por quanto sus mercedes  
tienen consultado al Ex<sup>mo</sup> Sr. Virrey de la Nueva  
España sobre si se ha de escalfar el R. del

señorease de los marcos de p. que  
importaren las pagas q. se hicie-  
ren en p. a toda su Ley a los

3.7.92.  
jurisdicciones de tierra adentro, q. esta parte afianze  
el importe del R. del señorease de los marcos de  
p. que se le entregaren p. dha paga. así lo

proveyeron y firmaron = D. Alonso Claram. = D.  
Antonio de Aguayo = D. Stendeta = D. Barr.  
de Arcejos y de = Ante mi = D. Mont-

tes Cabrera Es. no de S. M. y R. haz = Inconti-  
nente en dho dia mes y a. yo el Es. no hice noto-  
rio el auto Antez. y p. su efecto al Cap. de Fran.

de la Zendeza y Lanay en supexonia q. entendi-  
do dho lo ave y que esta pronto adax la fianza  
q. se le manda Esto Respondido y lo firmo = Fran.

de la Zendeza Manas = D. Antonio de  
Montes Cabrera Es. no de S. M. y R. Haz =





Tecnológico  
de Monterrey



Libram.

Para Capataz de Nra. Adelantado  
de los 12 soldados nuevamente creados  
y la guarda y custodia de las Ver-  
ciones apesaduis, y Corredores de  
y de go. M. 11

Son 5000 p. a Varon e dho  
al año acada Soldado

D. J. M. de Caramonte, Secretario y notario  
y Jefe de la Casa y Casa de la Cui de  
Zacatecas. De los mandados y papeles de los comun  
quede ella son a cargo, Despague de 50400 p.  
en plata quincada por da su ley, a D. Pedro de  
Montes de la Verina, de la Villa de Caltrillo  
y apoderado de los 12 soldados nuevamente creados, como  
se manda por el Despacho de la Cui de Virrey de  
Ibernuca e J. J. de la Verina en Mexico a 6 de mayo  
de los años pasados de 1721 a Varon e dho. cada soldado  
encada Dna. adelantado, y comienza a cobrar desde  
el 27 de octubre de 1721, hasta el 26 de  
de 1722 ~~para~~ cuya cantidad de dho. 50400 p. con  
esta libranza, y de la parte, Despacho de D. J. de la Verina  
de los dho. Soldados y de las Herras recaudas, y la Jefe  
quien, haciendo tomado Varon e dho. de la Cui de  
se le pasaran a D. J. de la Verina. J. J. de la Verina  
a ~~de~~ de la Verina de 1722.









Tecnológico  
de Monterrey



Capitulo  
de los Caudales

1728

En la Villa de  
Piedras Blancas  
Gobernacion de la Nueva  
Viscaya en veinte  
y seis dias del mes  
de Septiembre  
de mill setecientos  
y veinte y ocho  
del presente  
Ante mi el

Al Sr. D. Juan de Villanueva  
Caudal de los R. de la Nueva  
Mente de Caudales para Comodidad de  
Gimenteros a los R. de 1728  
y de 1729 hasta fin de Agosto  
de cada año

que cuando se mencionan  
los R. de los Caudales de Caudales que son de los  
del Sr. Marquis de Salazar Caudal de Caudales  
para los Comodores de Partimentos de la Provincia  
de los R. de los Caudales de Caudales de Caudales  
de Caudales = El Alferes Santiago Flores = Juan Velazquez =  
Joseph Ramirez = Tomas Miguel de la Parra = Joseph de  
Cardenas = Agustin Padilla = Agustin Ramos = Diego de  
Castro = Nicolas Gomez = Nicolas Jimenez = Juan Antonio  
morales = Aguienes de Caudales y Aguienes de Caudales  
de Caudales, y cada uno de los que daran, dieron  
y otorgaron, su Poder General en la Persona del Sr.  
Don Mathias de Aguienes Alguacil Mayor del Santo  
oficio de Caudales de esta Villa su Pagador de quien  
tienen. Aguienes de Caudales la Importancia del presente  
sueldo a toda su entera satisfacion el qual su  
de es adelantado segun costumbre, con ledura  
sion que ha de correr desde el dia veinte y siete  
del presente mes de Agosto y se ha de cumplir el  
dia veinte y seis del mes de Septiembre del  
presente año de mill setecientos y veinte y quatro  
de Caudales y su Importancia enteramente







En Personay sea presentar jurar y conser lo en  
contrario. Presentado. Recuse Jueces Escrivanos  
letrados acompañados y otros Ministros y Personay  
y la Juran diciendo Verdad y se aguantan de ellas  
y haga otras de nuevo cada que se combenga  
Pida los autos y sentencias inter locutorias y di-  
finitivas Conviene las de en favor y las de en  
contrario. Ayeley suplique Paraglier con  
derecho Puda Nueva En Grado de Apela-  
cion y Suplicacion Portadas instancias y de lo  
necesario que deviere y cobrare. de N. H. que las  
Cartas de Pago devieren lastos y finiquitos que  
se fueron decididos con las Clausulas y Requisitos  
que para su validacion se requirieron y sean necesar-  
ias y de la suerte y manera que las deviere y cob-  
rare. Nos otros dños Soldados desde agora para  
entonces las aprobamos. Ratificamos. Nos obligan  
A las Guardar y cumplir, y Executar y Pagar por  
su thenor y forma como en ellas se contubiere  
Como si ante otorgamiento se hallaran presentes  
los dños dños y las firmaran de sus Nombres, y si  
la dños no fuese ante si que de ella se fue en  
sus Nombres se de por su consentimiento y Entuado a su  
Voluntad sobre que deviere la Excepcion de la  
non numerata Pecunia. Y leyes de su Entuado pue-  
ba y Paga del dños como en ella se contiene  
quedara todo ello lo anexo y conveniente  
se dan y otorgan dños Poderes a dicho Dñal.  
Don Melchior de Aguero su Pagador Amplic



Y Baste quanto Duden y de lo. Se Requieren  
y es necesario sin que por falta del ni clausula que  
aqui se omite dexa obrar ni hara diligencia su  
owna y que queda substituir este dho Poder en la  
Persona, o Personas que por mas bien tuviere su  
mitacion Aloutra Con libre y total  
administracion y Relebarion en  
forma y con facultad de Quitar  
Jurar y Substituir; Entestimonio  
de lo qual otorgan El Puente Poder Veniente  
y es que hacen ara favor, y se someten a fuero y  
Justicias de S. M. Por que los Compelan y Exornien  
alo aqui Expressado y lo el Puente Creivan  
Doy fee en la Manera que dudo y levo mo en ma  
Conocer a los otorgantes que son oficiales y Soldados  
de los Puertos en esta Villa Para dar Comboyes segun  
y como van Expressados Entestimonio de lo qual  
asi como dho es, los Expressados Soldados, lo otorga  
ron y firmaron los que supieron siendo testigos el  
Cajero Manuel de la Puente Don Dabó Soliz y Fran  
cisco torre Vecinos de dha Villa; donde estubo el Supra  
doy fee = como que se origina dho Poder y que  
da testimonio en mi Poder; de el doy fee = Joseph  
de Aguiar = Santiago Flores = don Antonio Mora  
les = Joseph de Cardenas = Nicolas Gomez = a Nue  
desptoval Pamos y Por el dho Joseph de Cardenas  
a Nue desptoval Padilla y Por el dho Juan Ant  
nio Morales = a Nue desptoval Juan Valdes y Por el dho  
Juan Antonio Morales = a Nue desptoval Jimenez



2  
Por el Joseph de Cardenas = Avuop de Thomas Mi-  
suel de la Torre y Por el dicho Juan Antonio Morales =  
Avuop de Nicolas Jimenes y Por el dicho Juan Antonio  
Morales = Avuop de Diego de Castro y Por el dho Juan  
Antonio Morales = Antemi = Juan Sanchez de Sta Fe  
ss. Du. y de Cabillas =

Certificacion

To Juan Sanchez de Sta Fe escrivano Publico y de  
Cabillas desta Villa de Santiago del Saltillo y Pueblo  
de Santa Maria de la Parras y sus Jurisdicciones  
que son del Gobierno de la Nueva Vizcaya Por S. M.  
Certifico en quanto Puedo y Por dho es Comedido y deuo;  
A los ss. Juezes. Off. N. de la Real hacienda y Casa  
de Zacatecas. y a los demas Señores Juezes donde esta  
fuere Presentada; que los dore Soldados que el Rey  
Nro Señor (que Dios Guarde) tiene situados y Asiona-  
dos en esta Villa (Para efecto de Comboyar Batiomen-  
tos y lo demas Necesario ala Provincia de los Texas y Nue-  
vas Philipinas, para la Manutencion de los Penales  
y Soldados que en esta Provincia Asisten y Militan  
en Servicio del Rey Nro Señor) han servido a  
S. M. (que Dios Guarde) con toda Puntualidad en el  
dicho Empleo de Comboyar lo Expressado, desde el dia  
veinte y seis de Septiembre del Año Proximo Pasado  
de setenta y tres, hasta oy dia de la fecha  
desta que es el treinta y uno de Diciembre de este  
setenta Año de mil setenta y veinte y quatro en el  
qual dho Soldados Comboyantes, se hallan Existen-  
tes, y Provisionen Continuando dho Empleo, y Real Ser-  
vicio, con la Puntualidad y asistencia, alas Incumben-  
cias de su Obligacion. que siempre siendo como a sido,  
y es al presente su Pagador, el Real Don Martin



de Avirre Alvariz Mayor del Santo Oficio, de la  
Inquisicion, y desta dha Villa, y Paraga en Comendado  
Senores. Dize. Offi. R. de la dha Hacienda y Casa  
de la Ciudad de Zacatecas, donde comparece el que  
esta se acuerda, la di. 7. de No. En esta Villa y dha de  
Santiago del Saltillo Jurisdiccion del Gobierno de  
la Nueva España Nueva Vizcaya entienda  
y en dia del mes de Diciembre  
de mil setecientos, veinte y quatro  
años, y de todo lo arriba dho, y Certificado doy fee-  
sago mi fono En testimonio de Verdad = Juan  
Sanchez de Avila ss. Pu. de Cabildo =

En la Ciudad de Mex. a seis dias del mes de No-  
viembre de mil setecientos y veinte y quatro años.

Substitution =  
Ante mi el ss. y Jefe de los el Teniente de Coronel Don  
Juan de Noarte Prior del Real Tribunal del Consu-  
lado de este Reyno, en los y en Nombre del General Don  
Matthay de Aquino Jefe del Real T. Minas del Saltillo, Governacion de la  
Nueva Vizcaya, en virtud de su Poder que tiene de el dho  
General para Pleitos, y Recebir y Cobrar de las R. Casas  
de S. M. desta Ciudad y Reyno, y de los Señores Jueces  
Offi. R. de ellas todas y qualquiera cantidades de  
Pesos que a dho General se fueren libradas y devie-  
se persevir quando asi mismo de los Poderes de qual-  
quier Penales, otorgando los dichos Cartas de  
Pago, y demas Instrumentos que se fueren pedidos  
con Verificacion de las leyes del Entero, y su Prueba  
no siendo Ante ss. que de Ello se refiere; y con  
libre y General administracion, y facultad de En-  
juiciar, y substituir Entero, y En su Lugar segun  
Mas largamente consta de dho Poderes. Fecha



En esta dha Ciudad a los Nueve de Mayo del Año  
Pasado de mil Setecientos Veinte, ante mí de que  
doy fee; y de Conser al Otorgante, quien del Manro  
y de la facultad de Substituir; Por declarar como  
declara, no Estarle Rebocado, ni limitado en Manera  
Alguna, Otorga que lo Substituye, En Don Juan Este-  
van de Villa nueva, Serino de la Ciudad de S<sup>ra</sup>  
Senora de los zacatecas; Especialmente Para que  
En Nombre del dho Seriniente Coronel, ayay Veiva  
y Cobre de los Señores Jueces Off. P. de la Real  
Caxa de dha Ciudad y de quien con dho dha el Jul  
do de los dore hombres de la Villa del Saltillo de  
En año que Empuso a Correr y Contare de dha  
seis de Septiembre del Año Proximo Pasado  
de mil Setecientos Veinte y tres, y se cumplió a vein-  
te y cinco de Septiembre del presente año de la  
dha, Otorgando los dichos Cartas de Pape y demas  
Instrumentos que sean necesarios con renuntacion  
de dha fees, de Contos y Nueva no siendo Antess.  
que a fee; Procediendo a todas las diligencias Judicia-  
les y Extrajudiciales a dha Cobranza con Lorentes,  
que para ello no dependiente lo Substituye dho Poder  
En bastante forma de dho y se lleva de Cobras segun  
es Revelado; En Cui testimonio así lo Otorgo y fir-  
mo siendo testigos Joseph de Viles Mathias fer-  
nandez Leveza y fernando gran. de Mendoza Pre-  
sentes = gran. de Noarte = Ante mí Diego Daza de  
Rivera ss. P. y P. =

En dha dha dha dha dha En dha del sello segundo  
Apedimento del Otorgante a quien lo Entrego y supra







los dias que han corrido hasta fin de diziembre  
 de dho Año como dho Señor C<sup>mo</sup> tiene manda  
 do quedar que conste a dho. Tener servido  
 y devengado dho sueldo mis Partes hasta el diez  
 y ocho de diziembre de dho año de setecientos y  
 veinte y quatro bajo Presentacion con dho Poder  
 de la Certificacion (con la solemnidad Reguista)  
 dada por Juan Sanchez de Taule S. Du. y de  
 Cabildo de la Villa del Saltillo con protesta  
 que hago de suentar la de los diez dias que faltan  
 hasta fin de dho mes y año por tanto = Alms. su  
 plio que avido por Presentado dho Poder y Certifi  
 cacion, mandar hazer como pido en que mis Par  
 tes Presentaron bien y M<sup>da</sup> y lo en su Nombre & =

Auto =

Don Juan Estevan de Villanueva = En la Ciudad  
 de Nra Señora de Zacatecas a tres dias del mes de  
 Enero de mil setecientos y veinte y cinco años los Se  
 ñores Abenientes de los Rejes Oficiales Reales de  
 la R. hacienda y Casa de ella se huvieron por Pre  
 sentada esta dition con los Instrumentos y Recaudos  
 que esta Parte expresa en Nombre de sus Partes los  
 quales havien do s<sup>to</sup> y Recaudos para el Mejor Ex  
 pediente deste Negocio los libros y papeles desta Real  
 Contaduria deseando su M<sup>da</sup> el mejor ardeito  
 en el cumplimiento de su Obicacion y haciendore  
 cargo de lo Mandado por el C<sup>mo</sup> S. Marquy de  
 Casa fuerte Virrey Governador y Cap. Gen. de Es  
 tos Reynos en su Superior despacho de veinte y cinco  
 de Octubre del Año pasado de setecientos y veinte  
 y quatro en el que se siive ordenar que sin Embargo



de sus Ordenes Prohibitivas se paguen a los Soldados  
y Misiones que tienen Condonados sus sueldos en esta  
Real Caxa; Daxon queda Motivo a dudar sobre la re-  
tension desta Parte Para el Cobro del sueldo de los  
Doze hombres que asisten en la Villa del Santillo Poeno  
discurria los; Prejudiciales sin embargo  
de la Condonacion que el Ex.<sup>mo</sup> S. Mar-  
ques de Castafuerte Pedro Pizarro  
que fue desta Nueva España se  
hizo en esta Real Caxa Para que gozaren el sueldo  
Igualmente a el que se asigna a los Soldados de Cocha  
Quita expresando en el despacho, que en aquel En-  
tonces Expedio su fha veinte y ocho de Agosto de  
mil setecientos y veinte y tres el que en Republicacion  
del Informe que se hizo Don Mathias de Houare  
(Agente que dixo ser del Marquis de San Miguel  
de Houayo) Para la Creacion de dichos Doze hombres  
los que no se exercitaren en otra Cosa mas que en  
el Comboy de los Partimentos a la Provincia de los  
Yezas hasta que la Tierra permitiere que esta, como ya  
bien se describe del citado despacho, y siendo digno de  
Reparar el No del otro punto sobre si deve tenerse por  
Prejudicio Para la Jura de dichos Doze hombres y si de vero  
Corra en lo adelante a Exhibir las mismas causas  
las que en aquel entonces para acudir con los  
Pagamientos Para Proceder en la administracion de  
la Real hacienda con el acuerdo que sus meritos se  
sean devian Mandar y Mandaron se le devuelvan  
dichos Instrumentos a esta Parte Para que se curra  
Ante su Ex.<sup>ta</sup> que como Mande lo que devamos  
Executar sobre la Diferencia que se trata de la dudar



que se les Ofrecen asi M<sup>de</sup> y asi lo Proveyeron y fir-  
maron = Don Hieronimo Verdugo Davila = Don Roque  
de Huerta = Don Alonso Coronado = Artemi = Don  
Antonio Montes Cabrera. <sup>oro de S. M. y R. Mag.</sup> =  
Don Juan de Hea<sup>na</sup> Marquez de la Torre, Ca-  
ballero del Orden de Santiago, Comendador  
de Adelfa en la de Alcantara del Consejo de  
Su M. en el Supremo de Guerra Capitan Gen<sup>ral</sup>  
de los R. Exercitos desta Nueva Espana y Pre-  
sidente de la R. Audiencia y Chancilleria que  
en ella reside = & = Por quanto Por Memorial  
que ante mi Presento el Mercedero de Coronel  
D. Fran. de Hoarbe, en Nombre de los d<sup>os</sup> Soldados  
Creados en la Villa del Saltillo Para Comboyar los  
Bastimentos que se Remiten a la Prov. de los Texas  
Expreso; havien Ocurrido a Oficial y R. de la Ciu-  
dad de Zacatecas, Para que se les Pagasen los Sueldos de  
Venovados hasta fin de Diciembre del año Proximo  
Pasado, en virtud de la Orden Gen<sup>ral</sup>, que Para Cito y Paga  
les tenyo dada; y que no obstante se havian Cruzado  
de hazer la Paga. Con el Motivo de dudar, si los d<sup>os</sup>  
d<sup>os</sup> Soldados. Se tienen Por Presidio, y si d<sup>os</sup> no  
Correr. el Mencionado Comboy, Por lo que avian de  
beydo auto Para que se Curriese Artemi; y me Supli-  
co me Sirviese Mandar, que en la conformidad  
que en lo antecedente se havian Pagado Cito los  
Soldados, se hiciese hasta el citado dia fin de Diciem-  
bre, Por estar en el actual Exercicio de su destino  
Por mi visto Con el Informe que se me hizo del tiempo  
que se les debe. Por el presente mando a Oficial y R.  
de la R. Hacienda y Casa de la Ciudad de Zacatecas

Manda mt



Paguen a la Parte de los Referidos dose Soldados  
lo que tienen devengado hasta fin de Diciembre del  
año Proximo Pasado de Setientos y veinte y quatro,  
sin embargo de la duda que subieron de ser devia o no  
tenerse por perdido, que con este despacho Carta  
de pago, y los demas Vecados de Comprobacion  
se les pasara en cuenta data la  
Cantidad que pagaren. Medico y  
Febrero tres de mil Setientos y veinte  
y cinco años = El Marques de Casafuerte = Por  
Mandado de su Ex. Don Joseph de la Serna  
Moran. = entre Venos = Parague Sobiten su Cobro en Nom  
bre = N.º = # = Ante los Sr. Jueses of. N.º de la Real Hacienda =  
necesario = Peruvimos = Gyama = Casafuerte = <sup>quenta de</sup> No V. =



Tecnológico  
de Monterrey